



Protocolo sancionado por el Tribunal Supremo PSCh y la Comisión contra la Violencia de Género, Acoso y Abuso Sexual Partido Socialista de Chile -

Protocolo para la tramitación de las denuncias por violencia de género entre la Comisión contra la Violencia de Género, Acoso y Abuso Sexual y el Tribunal Supremo del Partido Socialista de Chile

Objetivo: Facilitar la tramitación de las denuncias por violencia de género entre la Comisión contra la Violencia de Género, Acoso y Abuso Sexual (en adelante “la Comisión”) y el Tribunal Supremo (en adelante “el TS” o el Tribunal, indistintamente)

Normativa aplicable: Ley Orgánica de Partidos Políticos; Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres –Belem do Pará- y Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres–CEDAW-, entre otras); Estatuto del Partido Socialista de Chile, Código de Ética del Partido Socialista y Protocolo contra la Violencia de Género, Acoso y Abuso Sexual del Partido Socialista de Chile.

1. Del procedimiento para realizar la denuncia

1.1 Cualquier afiliado, adherente o instancia partidaria del Partido Socialista, podrá denunciar alguna situación que esté contemplada en el Protocolo contra la Violencia de Género, Acoso y Abuso Sexual (en adelante “el Protocolo”).

1.2 Cuando la denuncia sea hecha por una tercera persona que haya tomado conocimiento de alguna de las situaciones señaladas en el Protocolo, la Comisión deberá ratificar la denuncia con la persona afectada y requerir su consentimiento para la instrucción de la investigación.

1.3 La denuncia se podrá realizar de las siguientes formas:

a) Mediante una carta privada dirigida a el/la presidente/a de la Comisión (Sede Central del Partido Socialista de Chile);

b) Mediante un correo electrónico especialmente habilitado que disponga la Comisión.

1.4 La denuncia deberá identificar a la persona afectada y a quien se denuncia, asimismo, deberá contener un relato circunstanciado de los hechos denunciados (indicando fecha, hora y lugar) y podrá indicar si existen pruebas que lo acrediten. La persona denunciante deberá informar un correo electrónico para efectos de las notificaciones.

1.5 La Comisión deberá acusar recibo de la denuncia en un plazo no superior a 3 días hábiles, y notificar a la persona afectada y al TS sobre el inicio de la investigación.

1.6 Recibidos los antecedentes, el TS dictará, dentro del plazo de 5 días hábiles, una resolución delegando expresamente en la Comisión la facultad para recolectar los antecedentes, entrevistar a las partes y testigos, y cualquier otra información, incluida la certificación de la calidad de afiliado de la/el denunciante, la/el afectado y la/el denunciado.



**Protocolo sancionado por el Tribunal Supremo PSCh y
la Comisión contra la Violencia de Género, Acoso y Abuso Sexual
Partido Socialista de Chile -**

2. Posterior a realizada la denuncia

2.1 La Comisión se encargará de recabar los antecedentes y la información correspondiente al hecho denunciado.

2.2. La Comisión designará a un/a de sus integrantes para realizar las entrevistas. La persona afectada y el denunciado podrán formular recusaciones dentro del plazo de 3 días hábiles desde notificada/o del inicio de la investigación, es decir, pedir que se reemplace al/la persona designada si tiene algún interés directo en los hechos que se investigan, amistad cercana enemistad manifiesta, o parentesco con alguno de los intervinientes.

2.3.- Los/as integrantes de la Comisión deberán abstenerse de participar en el proceso si se presenta alguna de las condiciones mencionadas en el punto 2.2.

2.4. Se deberá especificar la modalidad de la entrevista, según requiera y desee la persona afectada (por ejemplo, si será grabada y/o se dejará escrito en un acta, si será presencial o por medio de videoconferencia, entre otros).

2.5 La entrevista deberá regirse por los principios orientadores del Protocolo, es decir realizarse en un clima de privacidad y resguardo.

2.6 Todos los/as integrantes de la Comisión deberán tener un buen trato con el/la persona afectada teniendo los cuidados necesarios frente a situaciones emocionalmente complejas y evitando su revictimización.

2.7 Las personas involucradas deberán entregar a la Comisión todos los antecedentes necesarios para esclarecer los hechos denunciados.

2.8 Durante el período que dure la investigación, la Comisión podrá solicitar la adopción de medidas cautelares -de acuerdo a lo establecido en el Protocolo- al TS, el que resolverá la petición mediante resolución fundada, en un plazo de 5 días hábiles, la que deberá ser notificada a las partes involucradas y a la Secretaria de Organización del Partido Socialista de Chile, para efectos de su incorporación en el padrón.

2.9 Una vez recogidos todos los antecedentes, la Comisión deberá decretar el cierre de la investigación. Dentro del plazo de 5 días hábiles emitirá un pre informe, con la formulación de cargos, propuesta de inadmisibilidad o sobreseimiento, según corresponda, el que será notificado a la persona afectada y denunciada, quienes a su vez tendrán 10 días hábiles para formular sus descargos e indicar sus medios de prueba.

2.10 Durante ese plazo la Comisión solicitará todos los antecedentes que corresponda al caso respectivo. A su vez, las partes involucradas deberán ofrecer todas las pruebas que correspondan durante este plazo estipulado.



**Protocolo sancionado por el Tribunal Supremo PSCh y
la Comisión contra la Violencia de Género, Acoso y Abuso Sexual
Partido Socialista de Chile -**

2.11 Una vez formulados los descargos por las partes y acompañados los medios de prueba, la Comisión tendrá un plazo máximo de 20 días corridos para elaborar el informe mencionado. Este plazo podrá prorrogarse por otros 10 días, en casos calificados, previo acuerdo de la Comisión.

2.12 El informe debe incluir un análisis respecto a los hechos denunciados y su correspondencia con las situaciones reguladas por el Protocolo y por el Estatuto del Partido Socialista de Chile, la condición de afiliados de las partes o de renuncia de alguno de ello/as, si se han logrado acreditar los hechos y/o la responsabilidad de la persona denunciada en los mismos y si se encuentran prescritos de acuerdo a la legislación nacional. Además, y junto con el informe, la Comisión podrá solicitar la adopción de medidas cautelares si no lo hubiere hecho antes y deberá acompañar una propuesta de sanción, a excepción de:

- a) Aquellas denuncias que no cumplieran con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Art. 56 del Estatuto,
- b) No se hubiera podido acreditar la ocurrencia de los hechos o la responsabilidad que en ella le cabría a la persona denunciada,
- c) Los hechos hubieran prescrito de acuerdo a la legislación nacional vigente,

d) Aquellos casos en que concurriera alguna otra causal de sobreseimiento temporal o definitivo.

2.13 En estos casos el TS dictará una resolución fundada declarando su inadmisibilidad o sobreseimiento.

2.14 Una vez recepcionado el informe y tratándose de denuncias que cumplen con los requisitos de acuerdo a lo establecido en el 2.12 el TS deberá analizar el caso y tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para decidir sobre la situación, contados desde que se ingresó el informe a su Secretaría. El plazo podrá extenderse, por un máximo de 10 días hábiles, en casos calificados, si es que así lo determinase el TS. De esta prórroga y sus motivos se informará tanto a las partes involucradas como a la Comisión.

2.15. El TS podrá declarar admisible la denuncia y las pruebas aportadas y dar por acreditados los hechos, la responsabilidad que en ella cabe a la persona denunciada, ingresando el expediente para fallo. El TS podrá modificar la calificación jurídica de los hechos y/o adoptar otras medidas que estime necesarias, las que deberán ser diligenciadas por la Comisión y posteriormente informadas al Tribunal Supremo.

2.16. El TS notificará a las partes, a la Comisión y a la Secretaria Nacional de Organización del Partido Socialista de la sentencia firme y ejecutoriada adoptada en la causa.

2.17. La Secretaria Nacional de Organización del Partido Socialista deberá llevar un registro de las condenas y absoluciones de los/as militantes.



**Protocolo sancionado por el Tribunal Supremo PSCh y
la Comisión contra la Violencia de Género, Acoso y Abuso Sexual
Partido Socialista de Chile -**

3. Política Preventiva

Será responsabilidad de la Mesa Directiva, a través de la Vicepresidencia de la Mujer, realizar campañas nacionales permanentes, a través de distintos medios, y acciones formativas sistemáticas dirigidas a toda la militancia adulta y juvenil, que tengan por objeto prevenir situaciones de violencia al interior del Partido Socialista.

Para postular a cargos internos y/o de representación popular del Partido Socialista se deberá acreditar no haber sido condenado/a por algún tipo de violencia de género.

Cada actividad partidaria deberá contemplar medidas que tengan por objeto evitar prácticas discriminatorias al interior del Partido Socialista, tales como, contar con espacios de cuidado infantil si fuese necesario, erradicar el lenguaje y los comentarios sexistas, asegurar la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad, en la coordinación y uso de la palabra, entre otras

La Comisión sistematizará las situaciones sobre violencia de género atendidas, velando por la confidencialidad de los casos, y elaborará recomendaciones que contribuyan a la prevención de la violencia de género, a la Comisión Política.

Todas las instancias del partido tendrán el deber de colaborar, en los más breves plazos, con la Comisión en su labor de recabar antecedentes.

Finalmente, será responsabilidad de la Mesa Directiva difundir el presente protocolo entre la militancia. Asimismo, el TS deberá difundir el protocolo entre los Tribunales Regionales.